



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2004 - Año de la Antártida Argentina"

EU COPIA
GRUPO FINANCIARIO SEGURO
Jefe Rotación: Máximo Blanco
11.08.04

Alcorno
Carreras

SAN LUIS, 19 AGO 2004.

VISTO:

El Expte. C-1-329/02 donde obran las actuaciones vinculadas al Convenio Marco suscripto entre la Universidad Estadual de Maringá (Brasil) y la Universidad Nacional de San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo del mismo es establecer programas de cooperación técnico-científica para el desarrollo de proyectos conjuntos de enseñanza e investigación entre ambas Instituciones.

Que por Ordenanza del Consejo Superior N° 27/99 se delegó en el Sr. Rector las atribuciones de autorización de firma y homologación definitiva de los Convenios.

Que corresponde mediante la presente protocolizar la homologación pertinente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,


EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Homologar en todas sus partes el Convenio Marco N° 472 suscripto entre la Universidad Estadual de Maringá (Brasil) y la Universidad Nacional de San Luis, Argentina, de fecha 1 de Agosto de 2003.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

RESOLUCION R. N° **528**

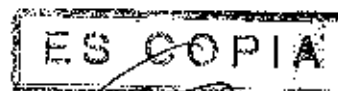

LIC. NYDIA ETHEL GARCIA DE LUCERO
Secretaría General
U. N. S. L.


LIC. GERMAN E. ARIAS
Rector
U. N. S. L.



Fundação Universidade Estadual de Maringá

UNIDADE



RECTORIA

OSCAR WOLLEPRIMO SEGURA
Jefe División Despacho General
M. R. S. L.

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDADE
ESTADUAL DE MARINGÁ (BRASIL) Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN LUIS (ARGENTINA)**

Nº 472

La Universidad Estadual de Maringá, persona jurídica de derecho público, creada en la forma de Fundación y transformada en Autarquía Estatal, a través de la Ley Estatal n.º 9.663 de 16/07/91, inscrita en el CPNJ/MF n.º 79.151.312/0001-56 ubicada en la Avenida Colombo, 5790, en la ciudad de Maringá, Estado del Paraná, Brasil, denominada UEM, en este acto representada por su Rector, Sr. Gilberto César Pavanelli, y la Universidad Nacional de San Luis, ubicada en Ejército de los Andes, 950, en la ciudad de San Luis, República Argentina, denominada UNSL, en este acto representada por su Rector Lic. Germán Eduardo Arias referente a lo aprobado por el Consejo de Administración de la UEM, a través de la Resolución n.º 343/2003, de 26/06/2003, proceso n.º 2015/97 y fundamentada en la Ley n.º 8.666/93, deciden firmar el siguiente convenio con los siguientes artículos y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA - DEL OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto amplia cooperación visando establecer programas de cooperación técnico-científica para el desarrollo de proyectos conjuntos de enseñanza e investigación; viabilizar el acceso y el uso a la infraestructura disponible en ambas las instituciones; promover intercambio de personal docente, técnico y estudiantes, para atender programas y proyectos de interés mutuo en busca del atendimento de las necesidades de la comunidad a través de la firma de los términos de convenios específicos y que quedarán vinculadas a este Acuerdo de Cooperación.

Subcláusula Única - La firma de los términos de convenios aludidos en el *caput* deberá ser precedida de la elaboración y aprobación de los respectivos planes de trabajo que conerán, en el mínimo, las siguientes informaciones, de acuerdo con el dispuesto en el art. 116 de la Ley 8.666/93, párrafo primero:



7



OSCAR GUILHERMO SEGURA
Jefe División Despacho General
M. S. S. L.

- identificación del objeto a ser ejecutado;
- metas a ser alcanzadas;
- etapas o fases de ejecución;
- plan de aplicación de los recursos financieros;
- cronograma de desembolso;
- previsión del principio y fin de la ejecución del objeto, bien como de la conclusión de las etapas o fases programadas.

CLÁUSULA SEGUNDA – DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados a partir de este Acuerdo de Cooperación estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a los convenios específicos que concretizaren las partes, que otorgue el reconocimiento correspondiente a quien intervenga en la ejecución de determinados trabajos, que figurarán como autores en las publicaciones que se pueden originar.

CLÁUSULA TERCERA – DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Los derechos relativos a los resultados de los trabajos científicos que fueren elaborados serán determinados en cada acta de convenio específico, con fundamento en la legislación específica vigente.

CLÁUSULA CUARTA – DE LOS MEDIOS

Los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la ejecución de las actividades resultantes de este Convenio serán auspiciados por la UEM y por UNSL, a través de sus recursos propios u obtenidos de fuentes externas.

Subcláusula Única - En lo correspondiente a esta cláusula, las partes podrán recurrir a la asistencia de organismos oficiales gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros.

CLÁUSULA QUINTA – DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por un periodo de 5 (cinco) años, pudiendo ser modificado por acuerdo de las partes, a través de la firma de Acuerdo Adicional.



7



ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe División Despacho General
U. N. S. L.

CLÁUSULA SEXTA - DE LA RENUNCIA

Este acuerdo podrá ser denunciado por iniciativa de cualquier uno de los partícipes, debiendo la denuncia ser hecha mediante aviso para escrito, en el mínimo de 90 (noventa) días de antelación. Habiendo actividades en trámite por fuerza de proyectos previamente aprobados y cobertos por acuerdos de convenios específicos, no serán perjudicadas, debiendo, por lo tanto, concluirse mediante acuerdos específicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DE LA PUBLICACIÓN


La publicación resumida de este Instrumento será efectivada por extrato en el Diáριο Oficial de la Unión, de acuerdo con el dispuesto en el Artículo 116, combinado con el artículo 61, párrafo único de la Ley 8.666/93.

CLÁUSULA OCTAVA - DEL FORO

Las cuestiones por ventura originadas de este Instrumento serán dirimidas en el Foro competente de los sitios de las instituciones participantes, con renuncia previa y expresa por las partes a cualquier otro, por más privilegiado que sea o se torne.

Y, por estar así justos y convenidos, firman el presente Acuerdo de Cooperación en 03 (tres) copias de igual contenido y forma para un mismo fin, en la presencia de los testigos abajo, para que produzca sus debidos y legales efectos.

Maringá, 1 de Agosto de 2003.


Gilberto César Pavanelli
Rector

Por la Universidad Estadual de Maringá


Germán Eduardo Arias
Rector

Por la Universidad Nacional de San Luis

TESTIGOS:

